

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL



ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23 de
Abril 1982. DGC Num. 0020324
características 316182R16.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con
el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVIII HERMOSILLO, SONORA; LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 1986. NO.52

SECCIONXXII

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

LEY No. 76 que determina las tarifas y
derechos de conexión para los servicios de
agua potable y alcantarillado en las las
localidades administradas por la Comisión
de Agua Potable y Alcantarillado del Estado
de Sonora.

PRIMERA Y SEGUNDA COMISION DE
HACIENDA: UNIDAS.

Diputados : Ing. Rafael Angel Fierros Martínez,
Espiridion Durán Contreras, Carlos
Cabanillas Hernández, Ramón Cota Borbón,
Francisco Carlos Silva Calles y Profra.
Ofelia González Miranda.

HONORABLE ASAMBLEA:

A los integrantes de las Comisiones señaladas al rubro se nos encomendó el análisis y dictamen de los estudios tarifarios y derechos de conexión, para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado en las localidades administradas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, proyectadas para el año de 1987.

Después de haber analizado cada uno de los puntos que contiene dicha propuesta; concientes de la necesidad de definir una política tarifaria que responda a los requerimientos financieros de los Organismos encargados de prestar estos servicios y, con el objeto de que la población beneficiada con ellos no sufra un deterioro en la calidad y cantidad de los mismos.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 76

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE AGUA - POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES ADMINISTRADAS POR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 1º.- Las cuotas por el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en las localidades administradas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, son las siguientes:

I.- EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO

a) A PARTIR DEL 1º DE ENERO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1987.

1.- Para uso doméstico:

RANGO DE CONSUMO				IMPORTE	
				SIN DRENAJE	CON DRENAJE
DE	0	HASTA	20 M. ³	\$ 400.00 CUOTA MINIMA	\$ 500.00 CUOTA MINIMA.
DE	21	HASTA	40 "	23.00 POR CADA M. ³	30.00 POR CADA M. ³
DE	41	HASTA	60 "	26.00 "	34.00 "
DE	61	HASTA	80 "	28.00 "	37.00 "
DE	81	HASTA	100 "	31.00 "	40.00 "
DE	101	HASTA	150 "	39.00 "	50.00 "
DE	151	HASTA	200 "	45.00 "	58.00 "
DE	201	EN ADELANTE.		49.00 "	64.00 "

2.- Para uso comercial:

RANGO DE CONSUMO				IMPORTE	
				SIN DRENAJE	CON DRENAJE
DE	0	HASTA	20 M. ³	\$ 540.00 CUOTA MINIMA	\$ 700.00 CUOTA MINIMA.
DE	21	HASTA	40 "	32.00 POR CADA M. ³	42.00 POR CADA M. ³
DE	41	HASTA	60 "	38.00 "	49.00 "
DE	61	HASTA	80 "	43.00 "	56.00 "
DE	81	HASTA	100 "	48.00 "	63.00 "
DE	101	HASTA	150 "	56.00 "	73.00 "
DE	151	HASTA	200 "	64.00 "	83.00 "
DE	201	EN ADELANTE.		72.00 "	94.00 "

3.- Para uso industrial:

RANGO DE CONSUMO				IMPORTE	
				SIN DRENAJE	CON DRENAJE
DE	0	HASTA	20 M. ³	\$ 920.00 CUOTA MINIMA	\$ 1,200.00 CUOTA MINIMA.
DE	21	HASTA	40 "	55.00 POR CADA M. ³	72.00 POR CADA M. ³
DE	41	HASTA	60 "	65.00 "	84.00 "
DE	61	HASTA	80 "	74.00 "	96.00 "
DE	81	HASTA	100 "	83.00 "	108.00 "
DE	101	HASTA	150 "	92.00 "	120.00 "
DE	151	HASTA	200 "	101.00 "	132.00 "
DE	201	EN ADELANTE.		111.00 "	144.00 "

b) A PARTIR DE 1º DE MAYO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1987.

1.- Para uso doméstico:

RANGO DE CONSUMO				IMPORTE	
				SIN DRENAJE	CON DRENAJE
DE	0	HASTA	20 M. ³	\$ 592.00 CUOTA MINIMA	\$ 740.00 CUOTA MINIMA.
DE	21	HASTA	40 "	34.00 POR CADA M. ³	44.00 POR CADA M. ³
DE	41	HASTA	60 "	38.00 "	50.00 "
DE	61	HASTA	80 "	41.00 "	55.00 "
DE	81	HASTA	100 "	46.00 "	59.00 "
DE	101	HASTA	150 "	58.00 "	74.00 "
DE	151	HASTA	200 "	67.00 "	86.00 "
DE	201	EN ADELANTE.		73.00 "	95.00 "

2.- Para uso comercial:

RANGO DE CONSUMO				IMPORTE	
				SIN DRENAJE	CON DRENAJE
DE	0	HASTA	20 M. ³	\$ 800.00 CUOTA MINIMA	\$ 1,036.00 CUOTA MINIMA.
DE	21	HASTA	40 "	47.00 POR CADA M. ³	62.00 POR CADA M. ³
DE	41	HASTA	60 "	56.00 "	73.00 "
DE	61	HASTA	80 "	64.00 "	83.00 "
DE	81	HASTA	100 "	71.00 "	93.00 "
DE	101	HASTA	150 "	83.00 "	108.00 "
DE	151	HASTA	200 "	95.00 "	123.00 "
DE	201	EN ADELANTE.		107.00 "	139.00 "

3.- Para uso industrial:

RANGO DE CONSUMO				IMPORTE	
				SIN DRENAJE	CON DRENAJE
DE	0	HASTA	20 M. ³	\$ 1,360.00 CUOTA MINIMA	\$ 1,776.00 CUOTA MINIMA.
DE	21	HASTA	40 "	81.00 POR CADA M. ³	107.00 POR CADA M. ³
DE	41	HASTA	60 "	96.00 "	124.00 "
DE	61	HASTA	80 "	110.00 "	142.00 "
DE	81	HASTA	100 "	123.00 "	160.00 "
DE	101	HASTA	150 "	136.00 "	178.00 "
DE	151	HASTA	200 "	149.00 "	195.00 "
DE	201	EN ADELANTE.		164.00 "	213.00 "

c) A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1987.

1.- Para uso doméstico:

RANGO DE CONSUMO				IMPORTE	
				SIN DRENAJE	CON DRENAJE
DE	0	HASTA	20 M. ³	\$ 880.00 CUOTA MINIMA	\$ 1,100.00 CUOTA MINIMA.
DE	21	HASTA	40 "	51.00 POR CADA M. ³	66.00 POR CADA M. ³
DE	41	HASTA	60 "	57.00 "	74.00 "
DE	61	HASTA	80 "	62.00 "	81.00 "
DE	81	HASTA	100 "	68.00 "	88.00 "
DE	101	HASTA	150 "	86.00 "	110.00 "
DE	151	HASTA	200 "	99.00 "	128.00 "
DE	201	EN ADELANTE.		108.00 "	141.00 "

2.- Para uso comercial:

A

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>	
				SIN DRENAJE	CON DRENAJE
DE	0	HASTA	20 M. ³	\$ 1,190.00 CUOTA MINIMA	\$ 1,540.00 CUOTA MINIMA.
DE	21	HASTA	40 "	70.00 POR CADA M. ³	92.00 POR CADA M. ³
DE	41	HASTA	60 "	84.00 "	108.00 "
DE	61	HASTA	80 "	95.00 "	123.00 "
DE	81	HASTA	100 "	106.00 "	139.00 "
DE	101	HASTA	150 "	123.00 "	161.00 "
DE	151	HASTA	200 "	141.00 "	183.00 "
DE	201	EN ADELANTE.		158.00 "	207.00 "

3.- Para uso industrial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>	
				SIN DRENAJE	CON DRENAJE
DE	0	HASTA	20 M. ³	\$ 2,024.00 CUOTA MINIMA	\$ 2,640.00 CUOTA MINIMA.
DE	21	HASTA	40 "	121.00 POR CADA M. ³	158.00 POR CADA M. ³
DE	41	HASTA	60 "	143.00 "	185.00 "
DE	61	HASTA	80 "	163.00 "	211.00 "
DE	81	HASTA	100 "	183.00 "	238.00 "
DE	101	HASTA	150 "	202.00 "	264.00 "
DE	151	HASTA	200 "	222.00 "	290.00 "
DE	201	EN ADELANTE.		244.00 "	317.00 "

Los rangos de consumo para esta ciudad, se deberán calcular por bimestres naturales y el pago se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el bimestre de que se trate, por el precio fijado por cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

II.- EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.

a) A PARTIR DEL 1º DE ENERO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1987.

1.- Para uso doméstico:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	15 M. ³	\$ 900.00 CUOTA MINIMA.
DE	16	HASTA	30 "	70.00 POR CADA M. ³
DE	31	HASTA	50 "	82.00 "
DE	51	HASTA	100 "	96.00 "
DE	101	HASTA	200 "	116.00 "
DE	201	HASTA	500 "	143.00 "
DE	501	EN ADELANTE.		177.00 "

2.- Para uso comercial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	15 M. ³	\$1,190.00 CUOTA MINIMA.
DE	16	HASTA	30 "	104.00 POR CADA M. ³
DE	31	HASTA	50 "	126.00 "
DE	51	HASTA	100 "	157.00 "
DE	101	HASTA	200 "	187.00 "
DE	201	HASTA	500 "	226.00 "
DE	501	EN ADELANTE.		267.00 "

3.- Para uso industrial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	50 M. ³	\$8,340.00 CUOTA MINIMA.
DE	51	HASTA	100 "	206.00 POR CADA M. ³
DE	101	HASTA	500 "	246.00 "
DE	501	EN ADELANTE.		308.00 "

b) A PARTIR DEL 1º DE MAYO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1987.

1.- Para uso doméstico:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	15 M. ³	\$ 1,050.00 CUOTA MINIMA.
DE	16	HASTA	30 "	80.00 POR CADA M. ³
DE	31	HASTA	50 "	94.00 "
DE	51	HASTA	100 "	110.00 "
DE	101	HASTA	200 "	133.00 "
DE	201	HASTA	500 "	164.00 "
DE	501	EN ADELANTE.		204.00 "

2.- Para uso comercial :

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	15 M. ³	\$ 1,350.00 CUOTA MINIMA.
DE	16	HASTA	30 "	120.00 POR CADA M. ³
DE	31	HASTA	50 "	145.00 "
DE	51	HASTA	100 "	180.00 "
DE	101	HASTA	200 "	215.00 "
DE	201	HASTA	500 "	260.00 "
DE	501	EN ADELANTE.		317.00

3.- Para uso industrial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	15 M. ³	\$ 9,591.00 CUOTA MINIMA
DE	51	HASTA	100 "	237.00 POR CADA M. ³
DE	101	HASTA	500 "	283.00 "
DE	501	EN ADELANTE.		354.00 "

c) A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1987.

1.- Para uso doméstico:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	15 M. ³	\$ 1,150.00 CUOTA MINIMA.
DE	16	HASTA	30 "	88.00 POR CADA M. ³
DE	31	HASTA	50 "	103.00 "
DE	51	HASTA	100 "	121.00 "
DE	101	HASTA	200 "	146.00 "
DE	201	HASTA	500 "	180.00 "
DE	501	EN ADELANTE.		224.00 "

2.- Para uso comercial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	15 M. ³	\$ 1,480.00 CUOTA MINIMA.
DE	16	HASTA	30 "	132.00 POR CADA M. ³
DE	31	HASTA	50 "	160.00 "
DE	51	HASTA	100 "	198.00 "
DE	101	HASTA	200 "	236.00 "
DE	201	HASTA	500 "	286.00 "
DE	501	EN ADELANTE.		349.00 "

3.- Para uso industrial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	50 M. ³	\$10,550.00 CUOTA MINIMA.
DE	51	HASTA	100 "	260.00 POR CADA M. ³
DE	101	HASTA	500 "	311.00 "
DE	501	EN ADELANTE.		389.00 "

Los rangos de consumo para esta ciudad, deberán calcularse por bimestres naturales y el pago se calculara multiplicando los metros cúbicos consumidos en el bimestre de que se trate, por el precio fijado por cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de un 30% del importe del consumo de agua potable en cada bimestre.

III.- EN LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

a) A PARTIR DEL 1º DE ENERO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1987.

1.- Para uso doméstico:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	20 M. ³	\$ 330.00 CUOTA MINIMA.
DE	21	HASTA	40 "	26.00 POR CADA M. ³
DE	41	HASTA	60 "	33.00 "
DE	61	HASTA	80 "	38.00 "
DE	81	HASTA	100 "	43.00 "
DE	101	HASTA	200 "	49.00 "
DE	201	EN ADELANTE.		55.00 "

2.- Para uso comercial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	20 M. ³	\$ 560.00 CUOTA MINIMA.
DE	21	HASTA	40 "	40.00 POR CADA M. ³
DE	41	HASTA	60 "	54.00 "
DE	61	HASTA	80 "	68.00 "
DE	81	HASTA	100 "	82.00 "
DE	101	HASTA	200 "	96.00 "
DE	201	EN ADELANTE.		110.00 "

3.- Para uso industrial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	20 M. ³	\$ 640.00 CUOTA MINIMA.
DE	21	HASTA	40 "	50.00 POR CADA M. ³
DE	41	HASTA	60 "	60.00 "
DE	61	HASTA	80 "	70.00 "
DE	81	HASTA	100 "	85.00 "
DE	101	HASTA	200 "	100.00 "
DE	201	EN ADELANTE.		115.00 "

b) A PARTIR DEL 1° DE MAYO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1987.

1.- Para uso doméstico:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	20 M. ³	\$ 445.00 CUOTA MINIMA.
DE	21	HASTA	40 "	42.00 POR CADA M. ³
DE	41	HASTA	60 "	49.00 "
DE	61	HASTA	80 "	56.00 "
DE	81	HASTA	100 "	63.00 "
DE	101	HASTA	200 "	72.00 "
DE	201	EN ADELANTE.		80.00 "

2.- Para uso comercial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	20 M. ³	\$ 880.00 CUOTA MINIMA.
DE	21	HASTA	40 "	78.00 POR CADA M. ³
DE	41	HASTA	60 "	95.00 "
DE	61	HASTA	80 "	108.00 "
DE	81	HASTA	100 "	124.00 "
DE	101	HASTA	200 "	140.00 "
DE	201	EN ADELANTE.		154.00 "

3.- Para uso industrial:

DE	0	HASTA	20 M. ³	\$1,330.00 CUOTA MINIMA.
DE	21	HASTA	40 "	105.00 POR CADA M. ³
DE	41	HASTA	60 "	115.00 "
DE	61	HASTA	80 "	125.00 "
DE	81	HASTA	100 "	140.00 "
DE	101	HASTA	200 "	165.00 "
DE	201	EN ADELANTE.		180.00 "

c) A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1987.

1.- Para uso doméstico:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	20 M. ³	\$ 600.00 CUOTA MINIMA.

DE 21	HASTA 40 "	68.00 POR CADA M. ³
DE 41	HASTA 60 "	73.00 "
DE 61	HASTA 80 "	83.00 "
DE 81	HASTA 100 "	93.00 "
DE 101	HASTA 200 "	105.00 "
DE 201	EN ADELANTE.	115.00 "

2.- Para uso comercial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 00 HASTA 20 M. ³	\$1,380.00 CUOTA MINIMA.
DE 21 HASTA 40 "	149.00 POR CADA M. ³
DE 41 HASTA 60 "	159.00 "
DE 61 HASTA 80 "	172.00 "
DE 81 HASTA 100 "	189.00 "
DE 101 HASTA 200 "	206.00 "
DE 201 EN ADELANTE.	223.00 "

3.- Para uso industrial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 00 HASTA 20 M. ³	\$1,990.00 CUOTA MINIMA.
DE 21 HASTA 40 "	209.00 POR CADA M. ³
DE 41 HASTA 60 "	221.00 "
DE 61 HASTA 80 "	242.00 "
DE 81 HASTA 100 "	265.00 "
DE 101 HASTA 200 "	275.00 "
DE 201 EN ADELANTE.	290.00 "

Los rangos de consumo para esta ciudad, deberán calcularse por bimestres naturales y el pago se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el bimestre de que se trate, por el precio fijado por cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de un 30% del importe del consumo de agua potable en cada bimestre.

IV.- PARA SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS Y EL FRACCIONAMIENTO DE BAHIA KINO:

a) A PARTIR DEL 1° DE ENERO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1987.

1.- Para uso doméstico:

RANGO DE CONSUMO				IMPORTE
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$ 750.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	80.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	85.00 "
DE	31	HASTA	40 "	90.00 "
DE	41	HASTA	70 "	95.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		100.00 "

2.- Para uso comercial y turístico:

RANGO DE CONSUMO				IMPORTE
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$1,000.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	105.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	110.00 "
DE	31	HASTA	40 "	120.00 "
DE	41	HASTA	70 "	130.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		135.00 "

b) A PARTIR DEL 1° DE MAYO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1987.

1.- Para uso doméstico:

RANGO DE CONSUMO				IMPORTE
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$1,100.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	116.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	123.00 "
DE	31	HASTA	40 "	130.00 "
DE	41	HASTA	70 "	138.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		145.00 "

2.- Para uso comercial y turistico:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$1,450.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	152.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	159.00 "
DE	31	HASTA	40 "	174.00 "
DE	41	HASTA	70 "	188.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		196.00 "

c) A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1987.

1.- Para uso doméstico:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$1,500.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	168.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	178.00 "
DE	31	HASTA	40 "	188.00 "
DE	41	HASTA	70 "	200.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		210.00 "

2.- Para uso comercial y turistico:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$2,000.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	213.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	223.00 "
DE	31	HASTA	40 "	243.00 "
DE	41	HASTA	70 "	263.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		274.00 "

Los rangos de consumo para estas localidades, deberán ser calculados por mes natural y el pago se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado por cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

VV.- PARA LAS CIUDADES DE GUAYMAS, EMPALME, AGUA PRIETA Y HUATABAMPO:

a) A PARTIR DEL 1º DE ENERO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1987.

1.1.- Para uso doméstico:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>			<u>IMPORTE</u>
DDE 00	HASTA	10 M. ³	\$ 400.00 CUOTA MINIMA.
DDE 11	HASTA	20 "	45.00 POR CADA M. ³
DDE 21	HASTA	30 "	49.00 "
DDE 31	HASTA	40 "	55.00 "
DDE 41	HASTA	70 "	62.00 "
DDE 71	EN ADELANTE.		70.00 "

2.2.- Para uso comercial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>			<u>IMPORTE</u>
DDE 00	HASTA	10 M. ³	\$ 950.00 CUOTA MINIMA.
DDE 11	HASTA	20 "	99.00 POR CADA M. ³
DDE 21	HASTA	30 "	105.00 "
DDE 31	HASTA	40 "	115.00 "
DDE 41	HASTA	70 "	125.00 "
DDE 71	EN ADELANTE.		130.00 "

3.3.- Para uso industrial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>			<u>IMPORTE</u>
DDE 00	HASTA	10 M. ³	\$ 1,000.00 CUOTA MINIMA.
DDE 11	HASTA	20 "	105.00 POR CADA M. ³
DDE 21	HASTA	30 "	115.00 "
DDE 31	HASTA	40 "	125.00 "
DDE 41	HASTA	70 "	135.00 "
DDE 71	EN ADELANTE.		145.00 "

b) A PARTIR DEL 1° DE MAYO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1987.

1.- Para uso doméstico:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$ 600.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	68.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	74.00 "
DE	31	HASTA	40 "	85.00 "
DE	41	HASTA	70 "	95.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		107.00 "

2.- Para uso comercial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$1,330.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	139.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	147.00 "
DE	31	HASTA	40 "	161.00 "
DE	41	HASTA	70 "	175.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		182.00 "

3.- Para uso industrial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$1,400.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	147.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	161.00 "
DE	31	HASTA	40 "	175.00 "
DE	41	HASTA	70 "	189.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		203.00 "

c) A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1987.

1.- Para uso doméstico:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$ 900.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	102.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	112.00 "
DE	31	HASTA	40 "	130.00 "
DE	41	HASTA	70 "	144.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		165.00 "

2.- Para uso comercial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$1,860.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	195.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	206.00 "
DE	31	HASTA	40 "	225.00 "
DE	41	HASTA	70 "	245.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		255.00 "

3.- Para uso industrial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$1,960.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	206.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	225.00 "
DE	31	HASTA	40 "	245.00 "
DE	41	HASTA	70 "	265.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		285.00 "

Los rangos de consumo para estas localidades, deberán ser calculados por meses naturales y el pago se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado por cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de un 30% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

VI.- PARA LOS MUNICIPIOS DE:

ACONCHI	HUASABAS
ALAMOS	HUEPAC
ARIZPE	MAZATAN
ATIL	NACO
BACADEHUACHI	NACAZARI
BACERAC	ONAVAS
BACOACHI	OPODEPE
BACUM	ROSARIO
BANAMICHI	SAN FELIPE DE JESUS
BAVIACORA	SAN MIGUEL DE HORCACITAS
BAVISPE	SAN PEDRO DE LA CUEVA
BENJAMIN HILL	SANTA ANA
CARBO	SANTA CRUZ
LA COLORADA	SOYOPA
CUCURPE	SUAQUI GRANDE
CUMPAS	URES
DIVISADEROS	VILLA HIDALGO
ETCHOJOA	VILLA PESQUEIRA
FRONTERAS	YECORA
HUACHINERA	

Y LAS COMUNIDADES RURALES DE HERMOSILLO, NOGALES, SAN LUIS -
RIO COLORADO, H. GUAYMAS, EMPALME, AGUA PRIETA Y HUATABAMPO.

a) A PARTIR DEL 1° DE ENERO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1987.

1.- Para uso doméstico:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$ 350.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	40.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	43.00 "
DE	31	HASTA	40 "	48.00 "
DE	41	HASTA	70 "	54.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		61.00 "

2.- Para uso comercial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$ 800.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	87.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	92.00 "
DE	31	HASTA	40 "	100.00 "
DE	41	HASTA	70 "	110.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		120.00 "

3.- Para uso industrial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$1,160.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	121.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	129.00 "
DE	31	HASTA	40 "	141.00 "
DE	41	HASTA	70 "	154.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		160.00 "

b) A PARTIR DEL 1º DE MAYO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1987.

1.- Para uso doméstico:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$ 460.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	52.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	56.00 "
DE	31	HASTA	40 "	63.00 "
DE	41	HASTA	70 "	71.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		80.00 "

2.- Para uso comercial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$ 1,050.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	114.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	121.00 "
DE	31	HASTA	40 "	131.00 "
DE	41	HASTA	70 "	144.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		157.00 "

3.- Para uso industrial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$ 1,520.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	159.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	169.00 "
DE	31	HASTA	40 "	185.00 "
DE	41	HASTA	70 "	202.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		210.00 "

c) A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1987.

1.- Para uso doméstico:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$ 600.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	68.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	73.00 "
DE	31	HASTA	40 "	83.00 "
DE	41	HASTA	70 "	93.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		105.00 "

2.- Para uso comercial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$ 1,380.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	149.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	159.00 "
DE	31	HASTA	40 "	172.00 "
DE	41	HASTA	70 "	189.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		206.00 "

3.- Para uso industrial:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>				<u>IMPORTE</u>
DE	0	HASTA	10 M. ³	\$ 1,990.00 CUOTA MINIMA.
DE	11	HASTA	20 "	209.00 POR CADA M. ³
DE	21	HASTA	30 "	221.00 "
DE	31	HASTA	40 "	242.00 "
DE	41	HASTA	70 "	265.00 "
DE	71	EN ADELANTE.		275.00 "

Los rangos de consumo para estas localidades, deberán ser calculados por meses naturales y el pago se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos - en el mes de que se trate, por el precio fijado por cada metro cúbico en el -- rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de un 30% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

ARTICULO 2º.- Cuando por cualquier motivo no sea posible obtener la lectura del medidor, ó este no haya sido instalado, el lecturista informará al Administrador del Organismo Operador tal circunstancia, en este supuesto la cuota se determinará entre un mínimo de \$ 500.00 y un máximo de \$ 30,000.00 mensuales.

Para lo anterior, se tomarán en cuenta las siguientes variables que incidirán en el consumo.

- I.- El número de habitantes que se surten de la toma.
- II.- Las instalaciones que requieran una cantidad especial de agua como son: albercas, lavadoras, jardines y fuentes en su caso; y
- III.- El consumo promedio de las tomas que si cuentan con servicio medido y que se localizan en la misma zona de la toma a la que se le estimará el consumo.

ARTICULO 3º.- Las cuotas por concepto de instalaciones de tomas de agua potable y de conexiones al servicio de alcantarillado sanitario se integrarán de la siguiente manera:

- I.- La cantidad que arroje el presupuesto de los materiales y la mano de obra que se utilicen para la instalación de la toma ó la descarga, según sea el caso; y
- II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma ó la descarga de la siguiente manera:

a) PARA TOMAS DE AGUA POTABLE:

DE 1/2" DE DIAMETRO	\$ 17,500.00
3/4" DE DIAMETRO	36,000.00
1" DE DIAMETRO	86,400.00

b) PARA DESCARGAS DE DRENAJE:

DE 6" DE DIAMETRO	\$ 17,500.00
8" DE DIAMETRO	36,000.00

ARTICULO 4º.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- POR CONEXION DE AGUA POTABLE PARA:

- a) Fraccionamiento residencial para viviendas de interés social:
\$ 1'950,000.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Fraccionamiento residencial:
\$ 2'330,000.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.
- c) Fraccionamiento industrial:
\$ 4'130,000.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.
- d) Hoteles, estacionamientos para trailers, condominios y similares:
\$ 4'130,000.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.5 veces el gasto medio diario y este se calcula con base en una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- POR CONEXION AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

- a) Fraccionamiento residencial para viviendas de interés social:
\$ 120.00 por cada metro cuadrado del área total vendible.
- b) Fraccionamiento residencial:
\$ 180.00 por metro cuadrado del área total vendible.
- c) Fraccionamiento industrial:
\$ 260.00 por metro cuadrado del área total vendible.
- d) Hoteles, estacionamientos para trailers, condominios y similares:
\$ 260.00 por metro cuadrado del área total construida.

III.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado, en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20%, calculado sobre las cuotas de conexión de las redes existentes.

ARTICULO 5º.- Por el agua que utilicen en construcciones, se deberá cubrir: \$ 145.00 por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

ARTICULO 6º.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- | | |
|-------------------------|---------------------------------|
| I.- Tambo de 200 litros | \$ 20.00 |
| II.- Agua en garzas | 176.00 por cada M. ³ |

ARTICULO 7º.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador respectivo.

ARTICULO 8º.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador, conforme al artículo 88 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar, por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a cuatro veces el salario mínimo diario vigente en la zona que corresponda.

ARTICULO 9º.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente y antes de la fecha límite para efectuar dicho pago, este se hará acreedor a una sanción equivalente a un 10% del total de su adeudo, independientemente de los recargos contemplados en el artículo No.74 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.

ARTICULO 10º.- Los propietarios o poseedores de predios no edificadas frente a los cuales pasen las redes de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado en tanto no hagan uso de los servicios pagarán al Organismo Operador correspondiente una cuota equivalente al consumo mínimo mensual o bimestral, según sea el caso.

ARTICULO 11º.- En los casos en que sea necesario reponer alguna toma domiciliaria o descarga de drenaje por causa de que esta ya hubiera cumplido su vida útil; el usuario deberá cubrir los costos de los materiales y la mano de obra necesarios para la reposición de la toma o la descarga. Entendiéndose que la vida útil de las instalaciones es de 15 años.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

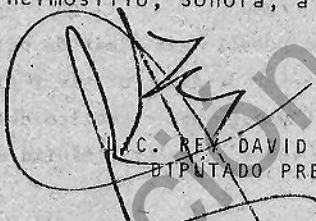
ARTICULO SEGUNDO.- El pago por la prestación de los servicios de agua --- potable y alcantarillado, cuando los Ayuntamientos, a partir de la vigencia--- de esta Ley, asuman la prestación de dichos servicios en los términos de la -- fracción I del Artículo 13-A de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Es- tado de Sonora, se sujetarán a las cuotas que establece el presente ordenamien- to.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 27 de Diciembre de 1986.



DR. DAVID LEYVA GAXIOLA.
DIPUTADO PRESIDENTE.



ESPIRIDION DURAN CONTRERAS.
DIPUTADO SECRETARIO.



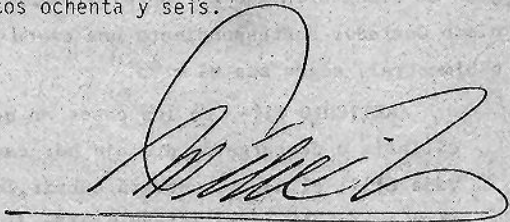
DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado - y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintinueve de ---- de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.



RODOLFO FELIX VALDES.